



República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Alvarado – Tolima

Alvarado Tolima, cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022).

I. Descripción del Proceso

Proceso	Deslinde y amojonamiento – Demanda de oposición
Radicado	730264089001-2018-00045
DEMANDANTE	RAMÓN ÁLVARO VALENCIA POSADA
DEMANDADO	AZARÍAS VARÓN PÉREZ
Objeto del Pronunciamiento	Auto decide recurso de reposición

II. Asunto por Tratar

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición que formuló el demandante RAMÓN ÁLVARO VALENCIA POSADA contra el auto del 16 de noviembre de 2021, por medio del cual se fijó fecha para la continuación de la diligencia de inspección judicial y práctica de pruebas, en el trámite de oposición dentro del proceso de deslinde y amojonamiento que promovió contra AZARÍAS VARÓN PÉREZ.

III. Antecedentes y Actuación Procesal

El demandante RAMÓN ÁLVARO VALENCIA POSADA formuló recurso de reposición contra el auto del 16 de noviembre de 2021, por medio del cual se estableció fecha para la continuación de la diligencia de inspección judicial y práctica de pruebas, en el trámite de oposición dentro del proceso de deslinde y amojonamiento que promovió contra AZARÍAS VARÓN PÉREZ.

De acuerdo con el escrito, la censura se presentó para que “...se ordene la *SUSPENSIÓN* de este proceso conforme al numeral 1º del artículo 161 del C. G del P., hasta tanto no se decida el PROCESO VERVAL (sic) DE PERTENENCIA que cursa en este mismo Despacho, bajo el Radicado 2019-00103 de AZARIAS VARÓN PEREZ versus RAMÓN ÁLVARO VALENCIA POSADA, por cuanto la misma tiene profunda incidencia en el desarrollo de esta demanda de OPOSICIÓN (sic)...”.

Concedido el traslado de rigor, la contraparte no realizó pronunciamiento alguno, tal y como puede constatarse a folio 165 del cuaderno de oposición¹.

IV. Consideraciones

Enseña el artículo 318 del Código General del Proceso, que el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que lo reformen o revoquen. En principio, deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto, si sucede en audiencia, o por escrito, dentro de los 3 días siguientes al de la notificación del auto, si se profiere por fuera de aquella.

De esta manera, el recurso de reposición se erige como un medio de impugnación de las providencias judiciales dirigido a que el funcionario que la emitió pueda enmendar los errores de juicio, o de actividad, que aquellas aquejan, como consecuencia de lo cual podrán ser revocadas o reformadas. En este orden de ideas, los fundamentos (fácticos, probatorios y jurídicos) de la decisión atacada forman o componen el objeto del recurso. Es por lo expuesto, que la discusión parte de lo consignado en el auto motivo de inconformidad con la intención de demostrarle al funcionario que se equivocó y que la decisión ha causado perjuicio a la parte o sujeto que reclama.

Partiendo de las anteriores precisiones conceptuales, resulta evidente que no hay lugar a revocar o reformar la providencia, como quiera que el recurrente no embistió los fundamentos del auto censurado. En efecto, la parte inconforme omitió señalar la equivocación o desatino en la decisión que, consecuentemente, obligara su alteración o revocación. En verdad, el inconforme presentó, bajo el amparo de la reposición, una solicitud de suspensión del proceso, la cual es ajena a los motivos y antecedentes del auto del 16 de noviembre de 2021. Recuérdese, que el auto atacado se fundamentó en lo sucedido en la diligencia de inspección judicial del 10 de noviembre del mismo año y es consecuencia del auto de pruebas del 28 de febrero de 2020, actuaciones contras las cuales el demandante no mostró inconformidad alguna.

Finalmente, la decisión acerca de la suspensión del proceso se adoptará en auto distinto, pues, en verdad, no constituye el objeto de este pronunciamiento.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE ALVARADO – TOLIMA,

¹ Constancia secretarial del 6 de diciembre de 2021.

V. Resuelve:

PRIMERO: NEGAR el recurso de reposición de acuerdo con lo considerado en este proveído.

SEGUNDO: Notificar esta decisión a las partes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

ÁLVARO DAVID MORENO QUESADA

Firmado Por:

**Alvaro David Moreno Quesada
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Alvarado - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **650ef7c0bd53eb81f03fe41c30ec47c04b907fd0bbe9a4b2a1660f3b2aadffce**
Documento generado en 05/04/2022 03:18:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>